



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
NLI/CGS  
Expediente cero papel 6085-2025

**AUTORIZA A GLOBALPESCA SpA PARA REALIZAR  
ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 05 -05- 2026**

**DECRETO N° 61**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.657, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones, en el ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y Regulaciones para la Investigación y Fiscalización; el decreto supremo N° 328, de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente a unidad de pesquería que indica; el decreto supremo N° 97, de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que reglamenta subasta de permisos extraordinarios de pesca; el decreto supremo N° 322, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica decretos N° 328 y N° 452, ambos de 1992 y deja sin efecto decreto N° 519, de 2000; el decreto supremo N° 173, de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modifica decreto N° 97, de 1996; el decreto N° 37, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que autoriza a Globalpesca SpA para Realizar Actividades de Pesca Extractiva con Nave que Indica; la resolución exenta N° 1.249, de 1992, de la actual Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que regula arte de pesca para la captura del recurso bacalao de profundidad; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 27/05/2026  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República

## CONSIDERANDO:

1.- Que mediante expediente N° 6085-2025, GLOBALPESCA SpA solicitó autorización para operar por un período de 10 años el barco fábrica palangrero "GLOBALPESCA II", al interior de la pesquería licitada de bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) situada al sur del paralelo 47º L.S.

2.- Que, la mencionada pesquería se encuentra declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente mediante el decreto supremo N° 328, de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, el inciso segundo del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para autorizar, mediante decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

4.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (SAP) N° 104/2025, contenido mediante memorándum (D.P.) N° 000654/2025, y el Consejo Nacional de Pesca, mediante informe técnico 01-2025, informaron favorablemente la solicitud de GLOBALPESCA SpA.

5.- Que, las recomendaciones favorables se fundan en que el solicitante es titular de permisos extraordinarios de pesca en la mencionada unidad de pesquería, la cual se caracteriza por ser monoespecífica. Lo anterior implica que, el esfuerzo de pesca dirigido a bacalao de profundidad no implica mortalidad por pesca de otras especies, en particular, aquellas que sustentan pesquerías plenamente explotadas. Asimismo, de los antecedentes se desprende que la nave posee como único arte de pesca el palangre, dando cumplimiento a la regulación sobre arte de pesca para la captura del recurso bacalao de profundidad contenida en la resolución exenta N° 1.249, de 1992, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y que se encuentra inscrita en el registro nacional de pesquero industrial, requisito habilitante para desarrollar actividades pesqueras extractivas.

6.- Que, además, el Consejo Nacional de Pesca agrega que la nave ya fue autorizada para operar mediante decreto N° 37 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual se está más bien frente a una renovación de la autorización de pesca ya otorgada en su oportunidad.

7.- Que la presente autorización quedará sujeta a la mantención del régimen de pesquerías en desarrollo incipiente, como asimismo a que el solicitante cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en la pesquería licitada de bacalao de profundidad.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Autorízase a GLOBALPESCA SpA, R.U.T. N° 99.514.020-9, domiciliada en Avenida 21 de Mayo 3200, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con el barco fábrica palangrero "GLOBALPESCA II", en la forma y condiciones que a continuación se indican.



**Artículo 2º.-** La solicitante podrá realizar faenas de pesca con el barco fábrica palangrero "GLOBALPESCA II", cuyas características náuticas son las siguientes:

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Matrícula              | 3110     |
| Eslora                 | 55,37 m. |
| Manga                  | 10,00 m. |
| T.R.G. (Internacional) | 1.197    |
| Arte de Pesca          | Palangre |

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del decreto supremo N° 97, de 1996, modificado por el decreto supremo N° 173, de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.-** La solicitante podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por decreto N° 328, de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 4º.-** El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente decreto se autorizan será de diez años, contado desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 5º.-** La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la mantención del régimen de desarrollo incipiente y quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

**Artículo 6º.-** La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad pesquera industrial y, en especial, a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

**Artículo 7º.-** La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

**Artículo 8º.-** La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca, será sancionada con las medidas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


**Artículo 9º.-** El presente decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.





**Artículo 10º.-** Transcríbese copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**JOSÉ ANTONIO KAST RIST**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**DANIEL MAS VALDÉS**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

  
**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted,

  
**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño